

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, noviembre diez de dos mil veinte (10-11-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE DOMINGO HERNANDEZ BOLIVAR** contra la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTE (10-11-2020)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR JOSE DOMINGO HERNANDEZ BOLIVAR contra la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**
RAD. No. 2020-00066-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**, representada legalmente por **HOLMER MOGOLLON**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial del demandante **JOSE DOMINGO HERNANDEZ BOLIVAR**, identificado con la C.C. No. 84.006.078 de Barrancas, La Guajira, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, noviembre diez de dos mil veinte (10-11-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTE (10-11-2020)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR PEDRO SEGUNDO BRITO contra la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**
RAD. No. 2020-00067-00

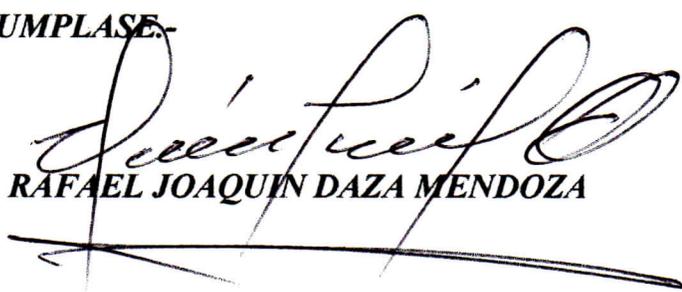
Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA**, representada legalmente por **HOLMER MOGOLLON**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial del demandante **PEDRO SEGUNDO BRITO**, identificado con la C.C. No. 84.007.0312 de Barrancas, La Guajira, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, noviembre diez de dos mil veinte (10-11-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario.

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTE (10-11-2020)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR LEONARDO HUERTAS VARGAS contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**

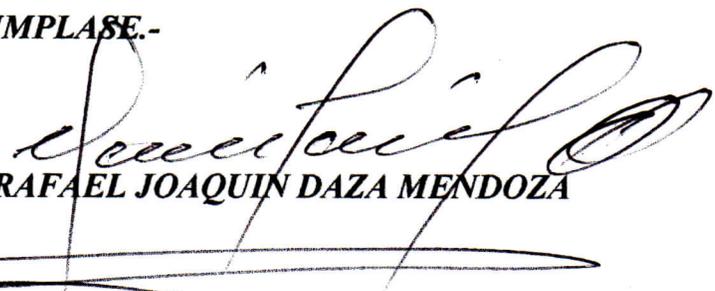
RAD. No. 2020-00052-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se ADMITE. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**, representada legalmente por **ELKIS RAMON PARADA ARIZA**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase a la doctora **PIEDAD CANCHANO POLO**, Abogada titulada con T.P. No. 69374 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 45.475.750 expedida en Cartagena, como apoderada judicial del demandante **LEONARDO HUERTAS VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.184.071 de Cartagena, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diez de noviembre de dos mil veinte (10-11-2020).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ROBINSON RAFAEL LEIVA JIMENEZ** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA –VISE LTDA**, informando que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

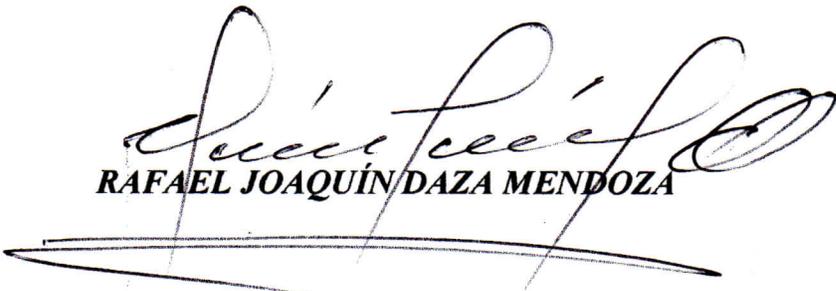
DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (10-11-2020).-

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por ROBINSON RAFAEL LEIVA JIMENEZ contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA –VISE LTDA**
Rad. 2018 00050- 00

Revisado el expediente, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 365 del C. G. del P. respecto a la liquidación de costas efectuada por secretaría en el presente proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA